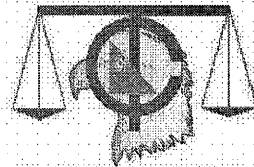




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **147**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

USHUAIA, **14 MAY 2012**

VISTO: Los expedientes del Registro del Tribunal de Cuentas Letra V.A., N° 412, año 2008, caratulado: **"S/SOLICITUD DE INVESTIGACION PRESUNTAS IRREGULARIDADES POR COBRO INDEBIDO DE GUARDIAS ACTIVAS Y RACIONAMIENTO POR AGTE. JARARQUICO FUERA DEL MARCO LEGAL"**, Letra T.C.P. P.R., N° 069, año 2011, caratulado **"S/DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN PAGO DE GUARDIAS AL PERSONAL JERÁRQUICO DEL INFUETUR PRESENTADA POR EL SR. MIGUEL ZAPRUCKI"** y Letra V.A., N° 207, año 2011, caratulado: **"S/DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. FRANCISCO S. VARGAS VARGAS S/IRREGULARIDADES FONDO FIJO CAJA REGISTRADORA DEL IN.FUE.TUR."**, y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones Letra T.C.P. V.A., N° 412/08 tienen como inicio una denuncia presentada por el Sr. Francisco Segundo VARGAS VARGAS que refiere al supuesto cobro ilegítimo en concepto de guardias activas y racionamiento por parte del Agente Guillermo Wolfgang WALLNER.

Que las actuaciones Letra T.C.P. P.R., N° 069/11 tienen como inicio una denuncia presentada por el Sr. Miguel ZAPRUCKI que refiere al supuesto cobro ilegítimo en concepto de guardias activas por parte del personal jerárquico del Instituto Fueguino de Turismo.

Que en razón de la entidad de las denuncias por Resolución Plenaria N° 113/11 se dispuso la acumulación de las actuaciones a fin de ser tratadas en forma conjunta al momento de su resolución.

Que por su parte el expediente Letra V.A. N° 207/11 inicia como consecuencia de una presentación formulada por el Sr. Francisco Segundo VARGAS VARGAS, mediante la cual pone en conocimiento deficiencias operativas en el manejo del IN.FUE.TUR. y reitera los términos de la denuncia oportunamente realizada en cuanto a la continuidad de cobro indebido de Guardias a agentes jerárquico fuera del marco legal, por lo que mediante Resolución Plenaria N° 272/11 se acumularon al Expte. 412/08.

Que el Sr. VARGAS VARGAS señala en el expediente Letra: T.C.P. V.A. N° 412/08 que el Agente Guillermo Wolfgang WALLNER presta servicios en el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 147



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

IN.FUE.TUR. en el área Complejo Montaña Glaciar Martial en Planta Permanente, revistiendo la Categoría 22, indicando que dicho agente se encuentra percibiendo dicho ítems en su haberes desde el mes de Agosto de 2008, sin contar con documentación respaldatoria ni resolución del organismo que establezca que los Agentes Categoría 22 P.A.yT., puedan percibir dichas guardias, sino solo las Categorías 10 a la 20, toda vez que, de la Categoría 21 en adelante resultan ser personal jerárquico.

Que el Sr. ZAPRUCKI señala en su denuncia presuntas irregularidades en el pago de guardias a personal del IN.FUE.TUR con categoría superior jerárquico (Cat. 20 a 24) y jerárquico con cargo (Jefe de Div. Jefe de Dpto. y Director)

Que el Auditor designado para llevar adelante la investigación en el Expte. T.C.P. V.A. N° 412/08 en fecha 05 de noviembre de 2009 emite el Informe N° 694/09, señalando que: *"Desde el punto de vista normativo, en el ámbito del organismo, a través de la Resolución Infuetur N° 1200/05, a fs. 32-33, se establece el adicional Gasto de Racionamiento en forma exclusiva para el Personal afectado al Complejo de Montaña Glaciar Martial, con carácter no remunerativo de \$ 19,20 por día trabajado.*

Que mediante Resolución Infuetur N° 828/08, modificada por su similar N° 1577/08, se establece las pautas para la liquidación de las Guardias Activas que se desarrollen en el organismo.

En referencia a las resoluciones mencionadas en el párrafo precedente se destaca que solo establecen, el valor monetario y la cantidad de horas que comprenden una guardia activa. No obra ningún tipo de definición acerca de los servicios considerados esenciales a los cuales es aplicable el presente régimen.

Cabe destacar que de las resoluciones emitidas por el organismo para el Gasto de Racionamiento como las Guardias Activas, en ningún momento se hace distinción sobre el personal al cual se aplican, dentro del personal afectado al Complejo de Montaña Glaciar Martial.

Del análisis de la denuncia presentada por el agente Vargas, el argumento esgrimido en la misma se sustentaría en la prohibición establecida en la normativa vigente de la realización de horas extras al personal Jerárquico.

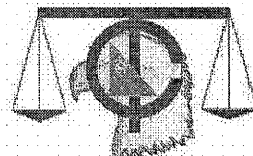
Si partimos del supuesto, que el presente régimen de Guardias Activas se aplicaría a los casos, en lo cuales la presentación del servicio, en virtud de su naturaleza y/o importancia, deba realizarse en forma ininterrumpida, excediendo la jornada normal y habitual establecida en la Administración Pública Provincial, es

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **147**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

criterio del suscripto, que el régimen aplicable a las llamadas "Guardias Activas" no es el de horas extras y por tal motivo no debería tener las limitaciones de estas últimas referentes al personal jerárquico.

En virtud de lo expuesto, se sugiere solicitar al organismo: 1) Reglamentación del presente régimen, determinando los servicios a los cuales se aplicará el presente, el sistema de jornada laboral aplicable al personal que realice este tipo de servicios en forma normal y habitual (horario rotativo, trabajo por equipos, etc.)... " (fs. 91/93).

Que la Prosecretaría Contable emite Informe N° 799/09 señalando que debería darse intervención a la Secretaría Legal a fin de que se expida sobre los conceptos vertidos por el Auditor Fiscal en cuanto al alcance del concepto guardia, y determine, en su caso si le corresponde la prohibición establecida para el concepto horas extras, reglamentado por Decreto 1343/74, el cual establece que tendrán derecho a su percepción a los agentes que revisten en las categoría 1 a 19 (fs. 94/96).

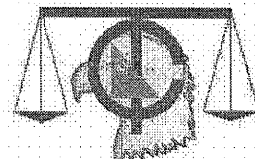
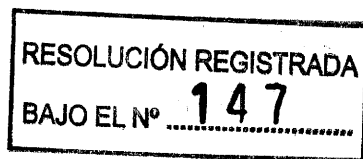
Que en fecha 28 de diciembre de 2009 se expide el Dr. Juan Carlos SAL CLERICI mediante Informe Legal N° 455/09 analizando los extremos requeridos por el Informe N° 799/09, señala respecto al concepto de guardia que resulta oportuno remitirse a lo normado a través del Decreto Provincial N° 808/09 que establece un sistema de guardias activas y pasivas para el personal del escalafón seco de la Administración Pública Central, el que define a la Guardia Activa como "...toda jornada laboral de cuatro horas, cumplidas de lunes a viernes, fuera de la franja horaria habitual; sábados, domingos y feriados, con cumplimiento efectivo del servicio, efectuadas dentro del ámbito laboral habitual...destinadas a realizar tareas programadas y predecibles, que pueden forma parte o no del trabajo habitual...", considerando que no corresponde la aplicación al régimen de guardias los extremos normativos establecidos para las denominadas horas extras, habida cuenta que se tratan de dos estatutos normativos diferentes inaplicables para un mismo caso en mérito al principio de legalidad con que se rige el procedimiento administrativo, concluyendo que resulta necesario intimar al IN.FUE.TUR. a que reglamente dichas guardias.

Que en virtud de lo señalado por el Área Contable y Legal del Organismo mediante Resolución Plenaria N° 032/2010 se hizo saber al Presidente del IN.FUE.TUR la necesidad de reglamentar el procedimiento de autorización, concesión y rendición de las guardias de conformidad a las conclusiones resultantes del Informe Legal N° 360/09 Letra T.C.P. e Informe Legal N° 455/09 Letra T.C.P..

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que en fecha 12 de abril de 2010 mediante Nota N° 302/10 Letra IN.FUE.TUR. la Secretaría de Política Interna del IN.FUE.TUR., en respuesta a lo solicitado, acompaña copia de la Resolución N° 1548/09 del Registro del Instituto de fecha 07 diciembre de 2009 mediante el cual pone en vigencia el Acta Acuerdo celebrada el día 03 de diciembre de 2009 poniendo en vigencia el mecanismo de guardias activas en el Centro de Montaña Glaciar Martial, Departamento Aerosilla.

Que el Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE el 14 abril de 2010 emite Informe N° 219/2010 Letra TCP-SC, quien luego de analizar las actuaciones concluye: 1°) No se acompañó la documentación establecida en el Acta Acuerdo firmado entre las partes, que acredite la solicitud al Ministerio de Trabajo de la Provincia para que homologue el Acta Acuerdo. 2°) No se acreditó haber dado cumplimiento al procedimiento normado por el art. 13 de la Ley N° 113 en cuanto reza que: *"Los acuerdos que se suscriban en virtud del régimen del instituto por la presente Ley serán remitidos al Poder Ejecutivo Provincial para su instrumentación mediante mediante el dictado del acto administrativo pertinente, el que deberá emitirse dentro de los treinta días hábiles de la suscripción de aquellos..."* y 3°) No obra intervención del Área Legal del Instituto Fueguino de Turismo determinando si se ajusta a derecho lo acordado en el Acta Acuerdo y el análisis del poder de representación de las partes involucradas.

Que en fecha 21 de abril de 2010 toma intervención la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, mediante Nota Interna N° 460/10 Letra T.C.P. señalando que comparte las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal, elevando a consideración del Vocal de Auditoría determinar si la documental adjunta ha dado cumplimiento a la Resolución Plenaria N° 032/10.

Que en fecha 29 de abril de 2010 el Dr. Juan Carlos SAL CLERICI emite Informe Legal N° 131/10 Letra T.C.P.-C.A. ratificando las conclusiones emitidas en el Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 455/09 y señalando que coincide con las conclusiones arribadas por el Auditor Fiscal en el Informe Letra T.C.P.-S.C. N° 219/10, por lo que mediante Resolución Plenaria N° 184/10 y 271/11 se reiteró el pedido de remisión de la documentación antes solicitada.

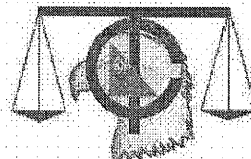
Que en fecha 21 de octubre de 2011, mediante Nota Externa N° 673 Letra: In.Fue.Tur, el Presidente del instituto de turismo acompaña copia de la Nota remitida por el Ministerio de Trabajo informando en relación al expediente por el cual tramita la homologación de las Actas de fecha 1°, 7, 20 y 21 de julio de 2010.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 147



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que al respecto el Director General Legal de Sector Privado del Ministerio de Trabajo, mediante Nota de fecha 19 de octubre de 2011, informó que por expediente N° 823/09 caratulado "IN.FUE.TUR. y Centro de Montaña Glaciar Martial Dpto. Aerosillas s/ Homologación Acta" fueron remitidas a la Secretaría Legal y Técnica en fecha 03 de septiembre de 2009 y que a la fecha dicha cartera laboral no fue notificada de acto administrativo alguno que ratifique las disposiciones de las actas acuerdo de fecha 03 de diciembre de 2009 y 1 de julio de 2010, señalando que: *"Si bien en los artículo 13, 14 y 15 de la normativa provincial disponen el procedimiento administrativo de ratificación de los acuerdos paritarios, en la inteligencia del articulado arriba enunciado se desprende la imposibilidad de rechazar la homologación tácita por parte del estado provincial, por el transcurso de los treinta (30) días para que se expida el Poder Ejecutivo Provincial, tras la suscripción de los acuerdos, y de los diez (10) días de plazo para la registración por este Ministerio de Trabajo..."*

Que a fojas 229/232 obra Nota Interna N° 080/10 del Dpto. Legal y Técnico del IN.FUE.TUR. por el cual la Dra. María Gabriela SAN MARTIN analiza, conforme lo solicitado por Resolución Plenaria N° 184/10 si se ajusta a derecho el acuerdo firmado fecha 03 de diciembre de 2009 y el análisis del poder de representación de las partes involucradas.

Al respecto, señala la letrada que en fecha 01 de julio de 2010 se suscribió un nuevo acuerdo entre el IN.FUE.TUR. y el Personal del Departamento Aerosilla, por lo que dicho análisis se formula en relación al nuevo acuerdo, señalando que lo acordado se ajusta a derecho toda vez que la necesidad de atención al público que tiene el IN.FUE.TUR. resulta continua, normal y habitual, lo cual lo aleja del régimen de guardias activas establecidas por el Decreto Provincial N° 808/09 dictadas en el marco de la Emergencia Administrativa declaradas por Decreto Provincial N° 737/09 y que para ello se tuvo en cuenta, entre otros factores, el Período de apertura y cierre; horario de atención al público en temporada invernal y estival; cantidad de francos semanales; aprobación previa de cronograma semanal; fijado del valor hora de guardia sobre día hábil e inhábil; máximo de carga horario mensual par mantenimiento y máximo de guardias mensuales por agente.

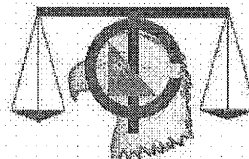
Que en lo relativo a la representatividad señala que *"...por parte de la patronal, el acuerdo es suscripto por la Secretaria de Política interna sin constar que se haya efectuado ad referéndum del Sr. Presidente, circunstancia que se subsana con el dictado pertinente de la Resolución In.Fue.Tur. N° 787/10 que expresamente*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 147



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

ratifica, aprueba e instrumenta el acuerdo siendo suscripto por el Presidente, tal como se establece y regla en la Ley Provincial N° 65 de creación del Ente, en su artículo 26° donde se establece que es el Representante Legal del Instituto Fueguino de Turismo.

En relación a la representatividad del sector sindical se observa suscripto por el agente Segovia Juan Francisco quien suscribe en su carácter de Delegado sindical de la Asociación de Trabajadores del Estado, sumado a la firma de ocho agentes más del sector...

La suscripta se expide por la viabilidad de las guardias regladas en Resolución 787/10 atento que como ya se dijo la índole de la actividad requiere se instruya un régimen particular de prestación de servicios y horarios tal como ocurre.,

Es sabido que la regla es la jornada laboral normal de trabajo a desarrollarse en días hábiles y en horario de atención al público conforme se desprende del Decreto Provincial N° 416/04, pero cuando se debe cubrir la prestación de servicios que por sus características demanden una mayor continuidad, corresponde se considere como día laborable los días que para la generalidad de los agentes no lo son, en este caso sábados domingos y feriados, debiendo tener en vista que su aplicación no los perjudique en relación al resto de los agentes.

Así es de considerar que se encuentran respetados el debido descanso diario y hebdomadario del trabajador, no generándose un abuso, por cuanto se establece el máximo de guardias a realizarse, con cantidad de personal necesario, retribución por la guardia, etc.

En tal criterio corresponde remarcar que la autoridad de aplicación en la materia es el Ministerio de Trabajo de la Provincia conforme lo establece la Ley Provincial N° 113, siendo el Instituto una de las partes actuantes en la negociación, por lo que la atribución de establecer su ajuste a derecho a fin de genera la debida homologación corresponde a tal ministerio, entendiendo que de no se así se estarían pasando por sobre sus atribuciones. Tal es así que en todo acuerdo laboral en el que ambas partes interactúan pudiendo desplegar concesiones recíprocas, la labor que desarrolla tal ministerio es revisar que se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes...".

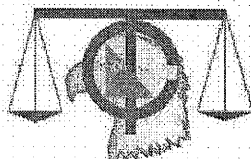
Que conforme surge de los antecedentes que dieran origen a los presentes trámites, respecto al supuesto cobro ilegítimo de guardias activas y racionamiento, y en consideración al análisis formulado por el Auditor Fiscal en el Informe N° 694/09 Letra: TCP SC y por el Área Legal en el Informe Legal N° 455/09

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº **147**



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Letra: T.C.P.-C.A., cuyos conceptos resultan plasmados en la Resolución Plenaria N° 032/2010, corresponde dar por cumplida la intimación cursada por ésta última.

Que en las actuaciones se encuentran agregadas copias del Acta Acuerdo de fecha 03 de diciembre de 2009 y Acta Acuerdo de fecha 1° de Julio de 2010 mediante los cuales el IN.FUE.TUR. y los empleadores fijan y reglamentan la metodología de funcionamiento de trabajo del Centro de Montaña Glaciar Martial, entre las cuales se encuentra reglamentado el régimen de guardias por razones de servicio.

Que sin perjuicio de que en las actuaciones no se acredita que lo acordado entre el IN.FUE.TUR. y los trabajadores se encuentre homologado por el Ministerio de Trabajo, resultan atendibles los conceptos vertidos por el Director General Legal de Sector Privado del Ministerio de Trabajo en su Nota de fecha 19 de octubre de 2011 que obra a fojas 237/238, en cuanto a que resulta en esta instancia imposible rechazar la homologación tácita de lo convenido, ello en razón de lo normado por el art. 6 de la Ley Nacional N° 23.546 en cuanto dispone que *"Las convenciones colectivas de trabajo son homologadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de autoridad de aplicación. La homologación deberá producirse dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días de recibida la solicitud, siempre que la convención reúna todos los requisitos establecidos a tal efecto. Transcurrido dicho plazo se la considerará tácitamente homologada..."*, norma a la cual remite el art. 8 de la Ley Provincial N° 113.

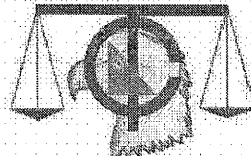
Al respecto ha dicho la jurisprudencia: *"...aún compartiendo algunas de las apreciaciones efectuadas por el apelante respecto a la importancia de la homologación, entiendo que la cuestión encuentra adecuada explicación en los términos del artículo 6 de la ley 23.546. Así, en el Tratado de Derecho del Trabajo a cargo de Ackerman y Tosca, Jorge Elías destaca en el Capítulo IV "Procedimiento de la negociación colectiva" "El sistema preve que en el supuesto de no dictarse por parte de la autoridad de aplicación la respectiva resolución disponiendo la homologación dentro de los treinta días hábiles administrativos de serle presentada por las partes, la misma quedará tácitamente homologada...De este modo, las partes quedan a cubierto de una mora o desidia de la administración, cuando no de una maniobra maliciosa destinada a dilatar el acto de la homologación" (ob. citada Rubinza Culzoni Editores pág. 266). Continúa el autor: "Ese plazo de treinta días funciona como un plazo de caducidad establecido para que el Estado haga valer su*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 147



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

facultad de oponerse a la homologación del convenio, ya que vencido éste, la autoridad habrá perdido la posibilidad de rechazar la misma. El mecanismo guarda notable semejanza con lo establecido en la Constitución para la promulgación y veto de las leyes dictadas por el Congreso. No es casual que esta producción legislativa sui generis se rija por reglas o procedimientos calcados del mecanismo destinado a otorgar vigencia a las leyes en sentido propio" (ob. citada pág. 266)... Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Neuquen - 20 - T° I - F° 103 / 109 "MATUS CRISTIAN DAVID C/ SEGUMAR SRL S/ DESPIDO DIRECTO X OTRAS CAUSALES" Nro. Expte: 353055/07.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Dar por cumplido el requerimiento formulado mediante Resolución Plenaria N° 032/2010 y en consecuencia por concluido el trámite de las actuaciones del Visto.

ARTICULO 2°.- Notificar al Sr. Presidente del IN.FUE.TUR. con remisión de copia certificada de la presente, a los denunciantes Sr. Francisco Segundo VARGAS VARGAS, Sr. Miguel ZAPRUCKI, a las Secretarías Legal y Contable y Auditor Fiscal interviniente.

ARTICULO 3°.- Registrar. Comunicar. Publicar, cumplido ello archivar.-

RESOLUCION PLENARIA N° 147 /12 -

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL AROGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia